



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, MAGDALENA
Celular 3175344234
Calle 6 N° 3 - 45
Jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 47-692-40-89-001-2017-00089-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA seguido por CREZCAMOS S.A. a través de apoderado judicial contra el señor FRANCISCO DITTA HOSTIA.

ASUNTO A TRATAR

El señor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, en calidad de Gerente y Representante Legal de la parte demandante CREZCAMOS S.A., presenta escrito mediante el cual revoca el poder otorgado a la Dra. LIZETH PAOLA PINZON ROCA y otorga poder especial, amplio y suficiente a la Dra. MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO, para que la represente en el presente proceso, asista a las audiencias y lo lleve hasta su culminación, para fines de notificación.

CONSIDERACIONES

El artículo 76 del Código General del Proceso, regula lo pertinente a la terminación del poder y establece lo siguiente *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. (...)”*

Aunado a lo anterior, esta dependencia judicial, debe pronunciarse, en el entendido que procede la solicitud de revocatoria del poder otorgado por el señor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, en calidad de Gerente y Representante Legal de la parte demandante, con ocasión a que fue radicado por medio de correo electrónico ante la secretaría de este despacho.

De conformidad con lo previsto en el art. 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería a la Dra. MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO, para que actúe en nombre del ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la revocatoria de poder otorgada inicialmente a la Dra. LIZETH PAOLA PINZON ROCA identificada con cédula de ciudadanía número 1.096.206.176 de Barrancabermeja (Santander) por tadora de la Tarjeta Profesional número 284.887 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO como abogada titular, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.806.393 de Bucaramanga, Santander, portadora de la Tarjeta Profesional número 360.702 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de CREZCAMOS S.A., de acuerdo al poder conferido.

CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d4def3d1ca833523debe6a6896223da8aa4864b6b5a0801f817fcb98906446**

Documento generado en 29/11/2023 04:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>